

gal, de generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por la guarda de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, esperado al Mesías, mala confitense; auto, vela, y hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

29.—Ana López, mujer de Diego López Regalón, natural de Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías y ayunado el día grande, de los que llaman los judíos de penitencia; fué condenada á auto, vela, y hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

30.—Constanza Rodríguez, mujer de Sebastián Rodríguez, portugués, natural de Sevilla, vecino de México, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y ayunado los ayunos de ella, y esperado al Mesías prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo y lo mismo, todas las de arriba, y por sus malas confesiones; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

31.—Clara Enríquez, portuguesa, mujer que fué de Francisco Méndez, portugués, mercader, vecino de México, natural de Fondón en Portugal, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado la pascua del cordero, y ayunado los ayunos de dicha ley, y el día grande de los que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías

prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

32.—Justa Méndez, doncella, hija de la dicha Clara Enríquez y del dicho Francisco Méndez su marido, natural de Sevilla, vecina de México, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado las pascuas del cordero, y el día grande del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo, y haber rezado oraciones de la dicha ley, y no haber comido tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

33.—Catalina Enríquez, natural de Sevilla, hija de Simón Pavía, difunto, y de Beatriz Enríquez Lapavía, relajada en este auto en persona por la guarda de la ley de Moisés, portuguesa, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, mujer de Manuel de Lucena, vecino de las minas de Pachuca, relajado en persona en este auto por la guarda de la ley de Moisés, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y rezado oraciones de ella, y no comer tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley y haber guardado los sábados, y las pascuas del cordero, y otras pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella y el día gran de ellos, ely

ayuno de la reina Ester, y esperado al Mesías prometido, y creyendo no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

34.—Sebastián de la Peña, mozo, soltero, y por otro nombre Sebastián Cardoso, natural de San Juan de Pesquera, del obispado de la Guardia en Portugal, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, y creído los ritos y ceremonias de ella como los de arriba, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes en forma, y que los dos años primeros sirva en el monasterio que le fuere señalado, y en él sea encomendado á una persona religiosa para que sea instruido en las cosas de nuestra santa fé católica.

35.—Sebastián Rodríguez, portugués, marido de Constanza Rodríguez, natural de la villa de San Vicente en Portugal, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, según y de la forma de los de arriba, ayunado el ayuno de la reina Ester y esperado al Mesías; fué condenado, á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

36.—Diego Díaz Nieto, mozo, soltero, portugués, natural de la ciudad de Oporto, por la guarda y creencia de la ley de Moisés y esperado al Mesías como los demás; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por un año y confiscación de bienes.

37.—Pedro Rodríguez, portugués, natural del Fondón del Obispado de la Guardia, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias como los de arriba; fué condenado por sus malas confesiones á hábito, y cárcel perpetua, y en cuatro años de galeras al remo sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el dicho tiempo se le vuelva á poner, y cumpla la carcelería en la perpetua de ciudad de Sevilla y en confiscación de bienes en forma.

38.—Marco Antonio, mozo, soltero, maestro de armas, natural de Castelo Blanco en Portugal, de casta y generación de judíos, residente en la villa de la Trinidad de la provincia de Guatemala, por hereje judaizante como los demás, y por la disminución de sus confesiones; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

39.—Domingo Cuello, natural del pueblo de Almofala en Portugal, del Obispado del Amego, tratante en ganado, viandante, por hereje judaizante como los demás, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

40.—Jorge Lais, natural de la villa de San Vicente en Portugal, residente en la ciudad de los Angeles, mercader, tratante, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremo-

nias; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel por cuatro años donde se le señalará y confiscación de bienes.

41.—Manuel Rodríguez, mozo, soltero, natural de Fondón, jurisdicción de la villa de Cubillana, del Obispado de la Guardia, en Portugal, mercader, tratante, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por seis años y confiscación de bienes.

42.—Pedro Enríquez, mozo, soltero, portugués, hijo de Simón Pavía y de Beatriz Lapavia, relajada en persona en este auto, natural de la ciudad de Sevilla, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés y los sábados, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y haber ayunado los ayunos de dicha ley y el del día grande del Señor, que llaman los judíos de penitencia, y guardado las pascuas, y haber hecho algunas de las dichas cosas en las cárceles del Santo Oficio después de haber dicho que estaba convertido, y horadado las paredes de las dichas cárceles, y habérselo comunicado con otros presos y encubiértolos; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y cien azotes y confiscación de bienes y cinco años de galeras al remo, sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplidos los cinco años de galeras se le vuelva á poner y cumpla su carcelería en la perpetua de la Inquisición de Sevilla.

43.—Manuel Francisco de Belmonte, natural de la villa de Cubillana en el reino de Portugal, mercader en las minas de Cultepeque y vecino de ellas, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias y contado cuentos en oprobio de Cristo Nuestro Señor, y haber encubierto herejes que guardaban la dicha ley y por sus malas confesiones, fué condenado á auto, vela, sogá, hábito y cárcel perpetua y 100 azotes en forma de justicia, y confiscación de bienes.

44.—Diego López, natural de la villa de San Vicente de Aveiru, en Portugal, mozo, soltero, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés como los demás, y rezado oraciones de la dicha ley vuelto el rostro al oriente, y haberse comunicado en las cárceles del Santo Oficio con los otros presos, y por las variaciones de sus confesiones; fué condenado á auto, vela y sogá y hábito y cárcel por tres años y confiscación de bienes y 100 azotes en forma de justicia.

45.—Manuel Gómez Navarro, natural de San Martín de Trebejos, en la Raya de Portugal, mozo, soltero, tratante, en las minas de Sichu, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, echado ropa limpia los viernes en la noche en la cama, y rezado oraciones de ella el rostro al oriente, y ayunado y esperado al Mesías prometido, negando serlo nuestro Redentor Jesucristo, diciendo que no era sino un profeta falso y

que como tal había sido crucificado, y negado la Santísima Trinidad, diciendo que era mucha jarcia y que el Santísimo Sacramento era un pedazo de masa, y otras blasfemias, y procurado enseñar la dicha ley á otras personas, y engañado al Santo Oficio diciendo que estaba convertido, y guardado en las cárceles en la dicha ley, y comunicándose con otros presos para ello; fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes y doscientos azotes en forma de justicia y en seis años por galeote al remo, y que el sambenito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el tiempo de las galeras se lo vuelvan á poner y guarde la carcelería en la perpetua de Sevilla.

46.—Jorge Alvarez, hijo de Manuel Alvarez, natural del Fondón, del Obispado de la Guardia en Portugal, mercader, tratante, vecino de México, por la guarda y creencia de la ley muerta de Moisés y sus ritos y ceremonias, fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes, y en cien azotes por sus malas varias confesiones.

47.—Duarte Rodríguez, mozo, soltero, natural de Villana, del Obispado de la Guardia, en el Reino de Portugal, tratante, vecino de México, de casta y generación de cristianos nuevos, descendientes de judíos, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel per-

petua y confiscación de bienes, y por haberse comunicado en las cárceles con otros presos, cien azotes en forma de justicia.

48.—Andrés Rodríguez, mozo, soltero, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, mercader, tratante, vecino de la ciudad de Texcoco; por haber guardado la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y puéstose vestidos mejorados y de fiesta los sábados, y porque después de haber confesado y pedido misericordia, tornó á guardar la dicha ley en las cárceles del Santo Oficio, y procedido diminuta y cortamente en sus confesiones al principio que comenzó á confesar, y levantando á otros testimonios diciendo eran judíos no siéndolo, y haberse comunicado con otros presos en las dichas cárceles, fué condenado á auto, vela y sogá, y hábito y cárcel perpetua irremisible, y confiscación de bienes, y doscientos azotes y cinco años de galeras al remo, y que se le quite el sambenito á lengua de agua, y cumplido el tiempo de las galeras se le vuelva á poner y cumpla la carcelería en la perpetua de la ciudad de Sevilla.

49.—Daniel Benítez, sastre, natural de la ciudad de Ambure, en los Estados de Alemania la baja, residente por soldado en el fuerte de San Juan de Ulua, por hereje sospechoso, en la secta de Martín Lutero, y después por enseñanza de cierto compañero, haber creído y guardado la ley de Moi-

sén y hecho sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías prometido, fué condenado á auto, vela, sogá, y hábito, y cárcel perpetua irremisible, y confiscación de bienes, y que los dos primeros años esté recluso en el monasterio que se le señale, para que sea instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, y por haberse comunicado en las cárceles y escrito billetes, 200 azotes en forma de justicia.

Todos estos reconciliados abjuraron de vehementi los errores de que estaban testificados.

Relajados en persona.

50.—Manuel Díaz, mercader, vecino de México, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, de casta y generación de judíos, por la guarda y observancia de lá ley de Moisés. sus ritos y ceremonias y estar convencido de ello, con mucho número de testigos y de hechos que había hecho, de que estuvo negativo impenitente; fué condenado á auto, vela, corozá y sambenito con insignias de fuego, fué relajado en persona á la justicia y brazo seglar y confiscados sus bienes.

51.—Beatriz Enríquez La Paina, mujer que fué de Simón Paina, vecina de México, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, de casta y generación de judíos, por la guarda y obser-

vancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias de que estuvo testificada con mucho número de testigos, estuvo negativa é impenitente, fué relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y confiscados sus bienes y quemada.

52.—Diego Enríquez, mozo, soltero, hijo de la dicha Beatriz Enríquez, por relapso en la ley de Moisés, en sus ritos y ceremonias, impenitente, ficto simulado, confitente, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

53.—Manuel de Lucena, natural de la Villa de San Vicente de Abeiru en el Obispado de la Guardia en Portugal, vecino y mercader de las minas de Pachuca, de generación de judíos, yerno de la dicha Beatriz Enríquez y cuñado del dicho Diego Enríquez, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias de ella y esperado al Mesías y guardado los sábados y las pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella, y los días grandes del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y enseñado y dogmatizado la dicha ley muerta de Moisés á muchas personas y hecho mucho daño con sus enseñanzas, y dicho muchas blasfemias de Jesucristo Nuestro Señor, y de la pureza y limpieza de la Virgen María Nuestra Señora, y habiendo dicho que estaba convertido á la ley de gracia de nuestro Redentor Jesucristo, pidiendo le satisfaciesen sus dudas, y después de satisfecho haber vuelto á la creencia de

la dicha ley de Moisés, en que decía había de morir aunque fingiese en el Tribunal de este Santo Oficio estar convertido; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego, relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes por hereje judaizante, dogmatizador y enseñador de la dicha ley, impenitente ficto simulado, confitente, fué quemado.

54.—Doña Francisca de Caravajal, viuda, mujer que fué de Francisco Rodríguez de Matos, natural de Benavente en los Reinos de Castilla, que fué quemado su estatua y huesos, de casta y generación de judíos, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda de la ley de Moisés, relapsa en ella, impenitente ficta simulada, confitente, fué condenada á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

55.—Doña Isabel Rodríguez de Andrade, hija del dicho Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca Caravajal, viuda, mujer que fué de Gabriel de Herrera, natural de Benavente, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda y observancia de la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, relapsa en ella, impenitente, ficta simulada, confitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

56.—Doña Catalina de León y de la Cueva, hija de los dichos Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca de Caravajal, hermana de la dicha Doña Isabel Rodríguez de Andrade, mujer de Antonio Díaz de Cáseres, portugués, vecino de México, reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapsa en la creencia de la dicha ley, negativa, ficta simulada, confitente al tiempo que fué reconciliada la primera vez, y presa por este Santo Oficio, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

57.—Doña Leonor de Caravajal, mujer de Jorge de Almeyda, portugués, vecino de México, y hija y hermana de las susodichas, que fué reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa, por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; por relapsa en ella, ficta, simulada, confitente, impenitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

58.—Luis de Caravajal, mozo, soltero, hijo y hermano de las susodichas, fué reconciliado por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapso en la dicha ley y dogmatista y enseñador de ella y haber escrito

libros y oraciones de ella, impenitente, ficto y simulado, confitente pertinaz; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y mordaza porque decía muchas blasfemias contra Jesucristo Nuestro Señor, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar y mandado quemar vivo, con confiscación de bienes, y llevándole á quemar dió muestras de que se convertía y así murió ahogado.

Difuntos relajados en estatua.

59.—Domingo Rodríguez, portugués reconciliado que fué en este Santo Oficio, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, guarda de pascuas y ayunos de ellas, mozo, soltero, difunto, vecino de México, contra cuya memoria y fama se procedió después de su reconciliación por haber sido diminuto en sus confesiones que hizo al tiempo de su primera prisión, en hechos notables de que no pudo haber olvidado, y por esto muerto en la creencia de la dicha ley de Moisés, relajado en estatua y sus huesos se sacaron del lugar sagrado donde estaba enterrado, y entregados con la estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

60.—Antonio Rodríguez, portugués, natural de la Villa de San Vicente de Abeira en Portugal, en el Obispado de la Guardia, difunto, contra cuya memoria y fama se procedió por la guarda y

observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

Ausentes.

61.—Francisco Jorge, portugués, vecino y casado en la villa de Benavente, en los Reinos de Castilla, vecino de las minas de Tasco, ausente, fugitivo, por hereje judaizante, y observancia de la ley de Moisés, y relajado en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes en forma.

62.—Fabián Granados, portugués, natural de Lamego en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y con confiscación de bienes.

63.—Antonio López, portugués, natural del Orico, en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua con confiscación de bienes.

64.—Doña Isabel Pérez, mujer del licenciado Manuel de Morales, ausente, fugitiva, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajada en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

65.—Antonio López de Morales, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de

Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

66.—Manuel Rodriguez de Matos, portugués, mozo, soltero, natural de Medina del Campo, en los Reinos de Castilla, hijo de los dichos Francisco Rodríguez Matos, relajado en estatua por este Santo Oficio y de Doña Francisca de Carvajal, relajada en persona en este presente auto, y hermano de los dichos Luis de Carvajal, doña Isabel Rodríguez de Andrade, doña Catalina de León y de la Cueva y doña Leonor, relajados en persona, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

67.—Francisco Baez, portugués, mozo, soltero, vecino de las minas de Pachuca, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

68.—Juan Rodriguez de Silva, portugués, mozo, soltero, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

VI

EXTRACTO DE LA SENTENCIA Y AUDIENCIA DE TORMENTO, SACADO DEL PROCESO QUE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO SIGUIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS AÑOS DE 1597 A 1601, CONTRA RODRIGO FRANCO TAVARES, NATURAL DEL FONDÓN, ALDEA DE LA VILLA DE CUBILLANA EN PORTUGAL, MERCADER AMBULANTE, POR HEREJE JUDAIZANTE.

(México, 7 de febrero de 1601.)

Visto etc.

Christi nomine invocato.

Sentencia del Tormento.

Fallamos, atentos los autos y méritos de este proceso, indicios y sospechas que de él resultan, contra el dicho Rodrigo Franco, le debemos de condenar, y condenamos que sea puesto á cuestión de tormento sobre todo lo justificado, y él está negativo, en el cual mandamos que esté y persevere tanto tiempo cuanta nuestra voluntad fuere, para que en él diga, y confiese enteramente la